JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-33-010-**2019-00031**-00
Demandante:	MARÍA JUDITH DAZA RIVERA
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO DE TIBÚ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el quince (15) de noviembre de 2022, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante- Dra. Katherine Ordóñez Cruz -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de noviembre de 2022 a las 3:29 p.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2022 que negó las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordóñez Cruz en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida el quince (15) de noviembre de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2019-00031**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-33-010-**2021-00229**-00
Demandantes:	MARÍA TERESA MENDOZA FERREIRA Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de noviembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, la apoderada judicial de los demandantes- Dra. Katherine Ordóñez Cruz -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de noviembre de 2022 a las 10:52 a.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022 que negó las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordóñez Cruz en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2021-00229**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-33-010-**2021-00230**-00
Demandantes:	LUIS JESÚS CARVAJAL LÓPEZ Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de noviembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, la apoderada judicial de los demandantes- Dra. Katherine Ordóñez Cruz -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de noviembre de 2022 a las 11:01 a.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022 que negó las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordóñez Cruz en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2021-00230**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

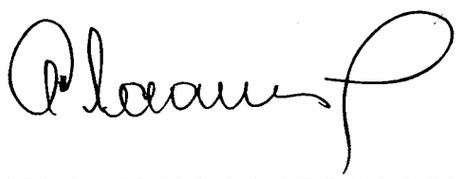

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	54001-33-33-010-**2021-00265**-00
Demandantes:	JOSÉ OMAR RUIZ CAMPEROS Y OTROS
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiocho (28) de noviembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

"APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: …"*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)".

Ahora bien, la apoderada judicial de los demandantes- Dra. Katherine Ordóñez Cruz -, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el treinta (30) de noviembre de 2022 a las 11:09 a.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022 que negó las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordóñez Cruz en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2022, dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2021-00265**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ